



RESOLUCION No. SACUNR16-58

jueves, 09 de junio de 2016

"Por medio de la cual se decide el recurso de reposición contra la decisión contenida en el Oficio SACUN16-814 y se concede el de Apelación"

LA SALA ADMINISTRATIVA DEL CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA DE CUNDINAMARCA

En ejercicio de sus facultades legales, en especial las conferidas por los artículos 101, 164 y 165 de la Ley 270 de 1996 y el Acuerdo PSAA13-10001 de 2013, y de conformidad con lo aprobado en Sesión Ordinaria del 9 de junio de 2016, y

CONSIDERACIONES QUE:

Por Acuerdo No. SACUNA13-581 del 29 de noviembre de 2013, la Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura de Cundinamarca, convocó a concurso de méritos para la conformación del Registro Seccional de Elegibles para la provisión de los cargos de empleados de carrera de Tribunales, Juzgados y Centros de Servicios del Distrito Judicial de Cundinamarca y Amazonas.

Con las Resoluciones Nos. SACUNR14-20 y 14-25 del 28 de marzo y 25 de abril de 2014 y aquellas que las adicionan, modifican y aclaran, esta Sala decidió acerca de la admisión al concurso de méritos de los aspirantes que se inscribieron dentro de la citada convocatoria.

En desarrollo de la etapa de selección, los aspirantes admitidos al mismo, conforme a la Resolución SACUNR14-97 del 31 de octubre de 2014 fueron citados para presentar la prueba de conocimientos, competencias, aptitudes y/o habilidades y psicotécnica, publicándose los resultados mediante la Resolución No. SACUNR14-115 de diciembre 30 de 2014.

En los términos del numeral 5.1.1 del Acuerdo No. SACUNA13-5810 de 2013, quienes obtuvieron un puntaje igual o superior a ochocientos (800) puntos en cada una de las pruebas, continuaron en el concurso en la etapa clasificatoria para la valoración de los factores experiencia adicional y docencia, capacitación adicional, publicaciones y entrevista, a efectos de conformar el Registro de Elegibles.

Por medio de la Resolución número SACUNR16-44 de 12 de mayo de 2016, la Sala Administrativa del Consejo Seccional de Cundinamarca, publicó, entre otros, el listado contentivo de los resultados obtenidos por los concursantes en la etapa clasificatoria, para el cargo de Secretario de Juzgado Municipal grado Nominado, decisión publicada a través de la página web de la Rama Judicial (www.ramajudicial.gov.co) y notificada mediante su fijación durante cinco (5) días hábiles, en la Secretaría de la Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura de Cundinamarca, desde el 17 de mayo hasta 23 de mayo de 2016, contra la que concedió la interposición de los mecanismos dispuestos en sede administrativa.



No. SC5780 - 4



No. GP 059 - 4

Hoja No. 2 Resolución No. SACUNR16-58 del 9 de junio de 2016. "Por medio de la cual se decide el recurso de reposición contra la decisión contenida en el Oficio SACUN16-814 y se concede el de Apelación"

El señor **DANIEL ALEJANDRO ORTIZ BONILLA**, identificado con la cédula de ciudadanía número 80.005.647 expedida en Bogotá D.C., interpuso recurso de reposición y en subsidio apelación en contra del Oficio de reclamación SACUN16-814 del 25 de mayo de 2016, aduciendo que en el Factor Experiencia Adicional y Docencia, la Sala Seccional tomó como fecha de cierre 05-09-2012.

Agrega, que para la fecha de cierre de inscripción del Concurso (13-12-2015), él se encontraba laborando en el Juzgado Tercero Promiscuo Municipal de Puerto Boyacá, lo que daría lugar a modificar su puntaje en este Factor a 83.78.

EN ORDEN A RESOLVER SE CONSIDERA:

Que conforme lo establece el artículo 164 de la Ley 270 de 1996, y tal como se precisó en el artículo 2° del Acuerdo PSAA13-581 de 29 noviembre de 2013, la convocatoria es norma obligatoria y reguladora del Concurso y por consiguiente, sus condiciones y términos son de obligatorio cumplimiento tanto para los aspirantes como para esta Sala.

La anterior previsión, tal como lo ha reiterado la H. Corte Constitucional en varias oportunidades en sus diferentes fallos, entre otros el SU-446 de 2011, es comprensible, pues quienes se inscriben a un concurso público y abierto para la provisión de cargos deben sujetarse a las reglas fijadas en el acto de convocatoria ya que éstas vinculan a acceso al ejercicio de las funciones públicas inherentes a esos cargos.

Acorde con la anterior disposición, procede esta Sala a decidir el recurso de reposición interpuesto por el señor **DANIEL ALEJANDRO ORTIZ BONILLA**.

Se advierte que NO es posible valorar la experiencia laboral adicional sino hasta la fecha de la certificación expedida por la señora Juez Tercera Promiscuo Municipal de Puerto Boyacá, por cuanto el certificado allegado como soporte de la misma, se evidencia el cumplimiento de los presupuestos establecidos en el numeral 3.4 y siguientes del artículo segundo del Acuerdo número 581 de 29 de noviembre de 2013, para ser tenida en cuenta, esto es *"Certificados de experiencia relacionada en entidades públicas o privadas, en las que se establezcan las fechas exactas (día, mes, año) de ingreso y de retiro del cargo (día, mes y año). Para los servidores que prestan sus servicios en la Rama Judicial, podrán anexar digitalizada, la certificación expedida por el Sistema Kactus de Personal a nivel nacional..."*.

No obstante lo anterior, resulta de importancia señalar al recurrente que los documentos que demuestren experiencia adicional y estudios pueden ser aportados, en los meses de enero y febrero de cada año, durante la vigencia del Registro de Elegibles, tal como lo establece el inciso 3 del artículo 165 de la Ley 270/96, para efectos de actualizar sus puntajes en dichos factores.

En este orden de ideas, no le asiste razón al recurrente por lo que habrá de confirmarse la decisión contenida en el Oficio SACUN16-814 del pasado 25 de mayo de 2016.

En mérito de lo expuesto, la Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura,

Hoja No. 3 Resolución No. SACUNR16-58 del 9 de junio de 2016. "Por medio de la cual se decide el recurso de reposición contra la decisión contenida en el Oficio SACUN16-814 y se concede el de Apelación"

RESUELVE:

ARTÍCULO 1º.- CONFIRMAR la decisión contenida en el Oficio de Reclamación SACUN16-814 y en la Resolución SACUNR16-44 de 12 de mayo de 2016, proferida por esta Sala Administrativa, por medio de la cual se conformó el Registro de Elegibles, para el cargo de Secretario de Juzgado Municipal Grado Nominado, como resultado del concurso de méritos convocado mediante Acuerdo SACUNA13-581 de 29 de noviembre de 2013.

ARTÍCULO 2º.- CONCEDER para ante la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, el recurso de Apelación subsidiariamente interpuesto en oportunidad por el recurrente y comunicarle a través de la Secretaría de esta Sala esta decisión.

ARTÍCULO 3º.- Esta Resolución será divulgada mediante la publicación en la página web de la Rama Judicial, www.ramajudicial.gov.co.

ARTÍCULO 4º.- La presente resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

COMUNIQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá, D. C., a los nueve (9) días del mes de junio de dos mil dieciséis (2016).



ALVARO RESTREPO VALENCIA
Presidente

ARV /gmn